

Denominación o Razón Social: WIL CON INGENIERIA Y DIBUJO SA DE CV

"DATOS GENERALES"
Escritura pública No. 34169, Vol. 524, fecha 14 de marzo de 1986.
R.F.C. - WID860314620

Realización: 1% (Uno por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe sin I.V.A., de los bienes no entregados en el plazo establecido, con un máximo del 20%
Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en adelante se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Clausulas siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara "el Tribunal" a través de su representante, que:
1.1 Es un Tribunal de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.
1.2 La C. P. Ma. Blanca Briones Vega, en su carácter de Delegada Administrativa de la Sala Regional del Centro II, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 Fracción V y VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
El representante del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, bajo protesta de decir verdad manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

1.3 El presente pedido se adjudica por medio del procedimiento de ADJUDICACION DIRECTA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 Fracción III, 42 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

1.4 Para cubrir las erogaciones derivadas del presente pedido cuenta con disponibilidad de recursos, de acuerdo con la partida presupuestal Número 21101 debidamente autorizada por la dirección general de programación y presupuesto de la Secretaría Operativa de Administración del "TRIBUNAL".

1.5 Su domicilio para los efectos del presente pedido, es el ubicado en: Av. Universidad Pta. No. 166, Colonia Las Rosas, C.P. 76146 Querétaro, Qro.

1.6 "El Proveedor" por su propio derecho declara que:
1.1 Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente pedido.

1.2 Es de nacionalidad Mexicana pero no acredita con escritura pública número 34169, y conviene que aun cuando llegara a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como mexicano por cuanto a todo lo que a este pedido se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este pedido.

1.3 El C. Wilfrido Murrillo Soto se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral la cual consta en su expediente.

1.4 Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, experiencia, capacidad técnica y financiera, así como también con la infraestructura administrativa, organizativa y operativa, con los elementos materiales y humanos propios y necesarios para la ejecución del presente pedido, así como las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en los términos del mismo.

1.5 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para hacerlo.

1.6 Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el de su reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigentes.

1.7 Cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes: WID860314620
1.8 Su domicilio para los efectos del presente pedido, es el ubicado en calle: 20 de Noviembre No. 256, Col. San Francisco, Querétaro, Qro.

1.9 Bajo protesta de decir verdad y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidas por "El Tribunal". En caso de discrepancia entre la convocatoria y la invitación y este "Pedido" prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega de los mismos e entera satisfacción de "El Tribunal".

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al titular del área solicitante de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- Los bienes se entregarán en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento.

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen durante "El Proveedor" a entregados a plena satisfacción de "El Tribunal".

SIXTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los servicios objeto del presente "Pedido" serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al impuesto al Valor Agregado.

SEPTIMA.- GARANTIA DE LOS BIENES.- "El Proveedor" garantiza los bienes objeto del presente pedido en todos y cada una de sus partes, contra defectos de fabricación y vicios ocultos por un periodo de un año, obligándose a realizar el cambio de los bienes en un periodo no mayor a diez días posteriores a la fecha de reporte por parte de "El Tribunal".

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACION.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados y sin considerar el impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindir. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso, de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- Solamente en casos justificados, se podrán pactar decrementos o incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de otorgamiento de prórrogas o extensiones a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la misma.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", sean entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, siendo en consecuencia el único patron de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este "Pedido", liberando a "El Tribunal" de cualquier responsabilidad.

DECIMA.- SUPERVISION DE LOS BIENES.- "El Tribunal", cumplirá con las características ordenadas por "El Proveedor" y las condiciones y precios señalados en este "Pedido" hasta su total entrega a plena satisfacción de "El Tribunal".

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD PENAL CIVIL, ADMINISTRATIVA O LABORAL.- "El Tribunal" estará libre de toda responsabilidad de naturaleza penal, civil o administrativa ya sea de carácter federal o estatal que se genere en relación a la adquisición del (los) bien (es) objeto del presente "Pedido". En caso de presentarse cualquier demanda en contra de "El Tribunal", "El Proveedor" se obliga a responder por ello, así como rembolsar a "El Tribunal", cualquier cantidad que por ese motivo hubiere tenido que erogarse.

DECIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente "Pedido", que resulte diferido o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DECIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y rembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogarse.

DECIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "El Proveedor" se obliga a no divulgar la información que le sea proporcionada para cumplir con el objeto de este "Pedido", así como los datos y resultados obtenidos con motivo del mismo, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito de "El Tribunal", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última. "El Tribunal" podrá ejercer en cualquier tiempo, las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula.

DECIMA QUINTA.- RESTRICCION DE CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los derechos y obligaciones que se deriven del presente "Pedido" no podrán cesarse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra

persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "El Tribunal".

DECIMA SEXTA.- RESCISION ADMINISTRATIVA Y TERMINACION ANTICIPADA DEL "PEDIDO".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales en este y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

DECIMA SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho concurra y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si prevaleciera a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregarán los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que conanda vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la pena será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DECIMA OCTAVA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por cualquier defecto, vicio u otros ocultos en la adquisición del (los) Bien (es) objeto de este "Pedido".

DECIMA NOVENA.- LEGISLACION APPLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente pedido, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que las pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa. Letido que fue por las y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "pedido" por triplicado el cual se entregan por las que en el intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de Querétaro, Qro., 14 de octubre de 2015.

LA DELEGADA ADMINISTRATIVA
C. P. MA. BLANCA BRIONES VEGA
EL ADMINISTRADOR
WILFRIDO SOTO MURILLO

Nombre del Representante Legal del Proveedor: MURILLO SOTO
WILFRIDO
Poder: Escritura Pública No. 34169, Vol. 524, fecha 14 de marzo de 1986.
Cargo: ADMINISTRADOR.